

Cuando los préstamos no sobrepasen las 500.000 pesetas serán recargados con un 3 por 100 anual, en concepto de gastos de administración sobre el nominal de los mismos. Este recargo se destinará, en un 50 por 100 a cubrir posibles insolvencias y el otro 50 por 100 a la concesión de ayudas sociales a trabajadores que se encuentren en situación de especial necesidad, previa propuesta justificada por el Comité Intercentros a la Dirección de la empresa.

La cantidad que exceda de 500.000 pesetas del nominal del préstamo, será recargada en el interés legal vigente, acumulándose dicho recargo al anterior, al objeto de su amortización conjunta.

El vencimiento de la deuda, en caso de término de la contratación laboral o suspensión por excedencia, se producirá automáticamente y por la totalidad de la cuantía pendiente hasta el momento del cese o suspensión.

## CAPÍTULO II

### Artículo 4. *Requisitos de la solicitud.*

El personal de la empresa ante una necesidad debidamente justificada, podrá solicitar un préstamo del Fondo Social.

El préstamo deberá destinarse única y exclusivamente a cubrir la necesidad o necesidades expuestas y justificadas en la correspondiente solicitud.

No podrá solicitarse más de un préstamo por empleado en el mismo año, ni solicitar otro en tanto no se haya liquidado totalmente el anterior.

La empresa podrá pedir del solicitante, en casos excepcionales, el compromiso de hasta dos avalistas que pudieran responder de la deuda solidariamente.

### Artículo 5. *Preferencias.*

A) El Comité Intercentros juzgará como preferentes a los trabajadores que reuniendo los requisitos generales, concurren en alguna de las siguientes circunstancias y según el siguiente orden:

1. Existencia de alguna enfermedad bien en el empleado o bien en algún miembro de la familia que habitualmente convive con él, y origine gastos extraordinarios que no cubra la Seguridad Social (prótesis, etc.).
2. El nacimiento de hijo, fallecimiento de cónyuge, descendiente o ascendiente que conviva y/o dependa económicamente del empleado.
3. El desalojo obligado de la vivienda habitual que ocupa, por causas ajenas a su voluntad.
4. El personal que vaya a contraer matrimonio en un plazo máximo no superior a tres meses, contados a partir de la petición.
5. La necesidad de titulación oficial de la vivienda habitual a su nombre mediante escritura pública.
6. La necesidad de reformas importantes en la vivienda de uso habitual y permanentes por antigüedad de la misma o por aumento de familiares a cargo del empleado.
7. La compra de vivienda habitual para su uso permanente como domicilio del empleado.
8. Cualquier otra circunstancia imprevista que a criterio del Comité Intercentros, motive dificultades económicas importantes del empleado.

B) En el caso de igualdad respecto a las anteriores circunstancias, se considerará preferencialmente y por el siguiente orden, las condiciones de:

1. A quienes nunca se les haya otorgado otro préstamo de este fondo.
2. Empleados con un menor poder adquisitivo, en función del salario percibido.
3. Mayor antigüedad en la empresa.

## CAPÍTULO III

### Tramitación

### Artículo 6. *Forma y motivación de la solicitud.*

La solicitud de préstamo deberá dirigirse a la Dirección de la empresa, a través del Comité Intercentros, haciendo constar en la misma los siguientes datos:

a) Identidad del solicitante, categoría laboral, antigüedad en la empresa haberes netos mensuales que percibe y centro de trabajo al que pertenece, así como préstamos recibidos de la empresa y su amortización en los dos años anteriores.

b) Circunstancias económicas y laborales de los familiares que permanentemente conviven con él.

c) Circunstancias personales que motivan la petición y cualquier otro dato que el peticionario considere de interés para fundamentar la misma.

d) Aceptación de las condiciones del préstamo contenidas en el presente Reglamento, comprometiéndose a amortizar anticipadamente el préstamo en caso de comprobarse falsedad en alguno de los datos o motivos expuestos en la solicitud.

e) Acompañar los documentos que el peticionario considere necesarios para justificar el destino del préstamo solicitado.

El Comité Intercentros remitirá la petición con su informe escrito a la empresa, la cual decidirá si la concesión es procedente o posible.

**12799** *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen los Acuerdos de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».*

Visto el texto del acta, de fecha 16 de abril de 1999, en la que se contienen los acuerdos de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa» (código Convenio número 9006982) que fue suscrita, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN DEL III CONVENIO DE «BSN, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD DE VALORES Y BOLSA»

Fecha reunión: 16 de abril de 1999.

Asistentes empresa: Don Rafael Fernández, doña Flora López y don Jesús Vega.

Asistentes Comité: Don Alfonso Escarate, don Jaime Ibáñez y don Juan de Dios Martínez.

Asesor: Don Santiago Barriocanal.

De acuerdo con el artículo 2 del III Convenio de «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», acuerdan:

Primero.—Prorrogar por un año el tercer Convenio, a todos los efectos, a partir de su firma por las representaciones social y empresarial.

Segundo.—La duración de esta prórroga será de un año, desde el día 1 de enero de 1999 hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Tercero.—Incrementar los conceptos retributivos contemplados en el artículo 11 del III Convenio Colectivo de «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa» en un 2,50 por 100, con carácter retroactivo desde el día primero de enero de 1999, quedando la tabla salarial para el año 1999 como se adjunta.

Cuarto.—A partir del 31 de diciembre de 1999 se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie dentro de los tres últimos meses de su prórroga.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente acuerdo.

## ANEXO

## Artículo 11. Sueldos

## Tabla salarial para 1999

Nivel	Anterior	Nuevo
<b>Grupo Técnicos:</b>		
I .....	4.077.918	4.179.866
II .....	3.526.138	3.614.291
III .....	2.982.243	3.056.799
IV .....	2.841.375	2.912.409
V .....	2.456.739	2.518.157
VI .....	2.300.315	2.357.823
VII .....	2.185.565	2.240.204
VIII .....	2.070.767	2.122.536
<b>Grupo Administrativos:</b>		
IX .....	1.913.564	1.961.403
X .....	1.704.912	1.747.534
XI .....	1.531.988	1.570.288
<b>Grupo Servicios Generales:</b>		
IX .....	1.913.564	1.961.403
X .....	1.704.912	1.747.534
XI .....	1.531.988	1.570.288
XII .....	395,30/hora	405,20/hora


a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a los efectos de tramitar otra que la sustituya.

Madrid, 24 de mayo de 1999.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Aparicio Pérez.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y del Instituto Nacional de la Salud.

## ANEXO

## ANVERSO

 <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES</b> Secretaría de Estado de la Seguridad Social		
<b>LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		
NOMBRE:		Madrid:
APELLIDOS:		EL SEC. DE EST. DE LA SS
D.N.I.:		

**12800** RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba la expedición de una tarjeta de identificación profesional para los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

El número 1 del artículo 447 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, atribuyen a los miembros del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social, entre otras funciones, la representación y defensa de las entidades gestoras y servicios comunes de la Administración de la Seguridad Social.

Como quiera que el ejercicio de las funciones que le son atribuidas conlleva la personación de estos funcionarios ante distintos órganos y oficinas públicas o privadas y en situaciones diversas, resulta necesario que los mismos puedan acreditar su pertenencia a dicho Cuerpo y, por tanto, la representación en la que actúan.

En su virtud, esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero.—Aprobar el modelo de tarjeta de identificación profesional, que figura como anexo a esta Resolución, para los funcionarios públicos pertenecientes al Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

Segundo.—La exhibición de este documento de identificación profesional por parte de su titular acreditará su condición de funcionario público perteneciente al Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

Tercero.—La citada tarjeta será expedida por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a partir del momento en que se produzca la toma de posesión del funcionario en su primer destino.

Cuarto.—La tarjeta de identificación será suscrita por el titular de esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social. A partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha de expedición de la tarjeta coincidirá con la de la toma de posesión del funcionario en su primer destino.

Quinto.—A los funcionarios que hayan tomado posesión de su puesto de trabajo con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución se les expedirá la tarjeta en la fecha en la que lo soliciten.

Sexto.—En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de la tarjeta de identificación profesional, su titular deberá comunicarlo

## REVERSO

La representación y defensa de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá a los Letrados de la Administración de la Seguridad Social. Art. 447 Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La asistencia jurídica de la Administración de la Seguridad Social, consistente en el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio en el ámbito de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, corresponderá a los miembros del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social. Art. 1.2 de la Ley 52/1997, de 27 de Noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**12801** RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «Legrand», fabricados por la empresa «Legrand Española, Sociedad Anónima», como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por la empresa «Legrand Española, Sociedad Anónima», con sede social en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Hierro, 56.